



INSTITUTO SUPERIOR PROFESIONAL AVANZADO – ISPA
Creado por Ley Nº 3378/07 .Modificado por Ley Nº 6129/18

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCION Nº 4.1/ 2018

POR LA QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LAS NORMATIVAS QUE RIGEN LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERIA CON ENFOQUE INCLUSIVO, DE LA SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO SUPERIOR PROFESIONAL AVANZADO (ISPA).

Asunción, 20 de febrero del 2018.-

VISTO: La necesidad de contar con Normativas y Reglamentaciones con Enfoque Inclusivo que cumpla con las necesidades de la comunidad educativa de la carrera de Licenciatura en Enfermería del Instituto Superior Profesional Avanzado (ISPA).

CONSIDERANDO: Las atribuciones ordinarias de la Institución a través de este Consejo Directivo para actualizar y diseñar su esquema organizativo y de gestión para los procesos formativos; la necesidad de contar con **NORMATIVA CON ENFOQUE INCLUSIVO QUE RIGEN LA CARRERA DE Licenciatura en Enfermería** que apoye las gestiones de Docencia, la Investigación y la Extensión Universitaria y que todo planeamiento especificando un orden de las actividades que instala compromiso, responsabilidad y adhesión a sus contenidos en el entendimiento de normar las actividades diseñadas en tiempo u forma, garantizan la calidad formativa y el logro de los objetivos académicos.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR PROFESIONAL AVANZADO – ISPA

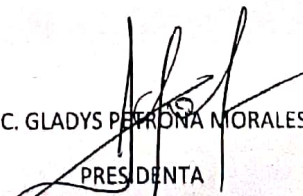
RESUELVE:

Art. 1: APROBAR LA ACTUALIZACION DE LAS NORMATIVAS Y REGLAMENTACIONES CON ENFOQUE INCLUSIVO QUE RIGEN LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERIA DE LA SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO SUPERIOR PROFESIONAL AVANZADO (ISPA).

Art. 2: COMUNICAR A QUIENES CORRESPONDA Y CUMPLIDA ARCHIVAR.


ABG. JOSE DANIEL FERNANDEZ OVELAR
SECRETARIO GENERAL




MSc. GLADYS PETRONA MORALES
PRESIDENTA



INSTITUTO SUPERIOR PROFESIONAL AVANZADO

Creado por Ley N° 3378/87 y modificado y ampliado por Ley N° 6.129/18

"COMPROMISO CON LA EXCELENCIA ACADÉMICA"

INSTITUTO SUPERIOR PROFESIONAL AVANZADO

I.S.P.A.

**ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE
INCLUSIÓN EDUCATIVA**

CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA

Actualizado por la Coordinación de Gestión de la Calidad Educativa y Autoevaluación de la
Carrera de Licenciatura en Enfermería

FEBRERO, 2018





INSTITUTO SUPERIOR PROFESIONAL AVANZADO

Creado por Ley N° 3378/07 y modificado y ampliado por Ley N° 6.129/18

"COMPROMISO CON LA EXCELENCIA ACADÉMICA"

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN.....	i
TÍTULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPITULO I.....	1
PROPÓSITO Y DEFINICIONES	1
CAPITULO II.....	3
ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.....	3
TÍTULO II.....	3
ATENCIÓN A LOS EDUCANDOS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES.....	3
CAPÍTULO I.....	3
GENERALIDADES.....	3
CAPÍTULO II.....	4
ACCESO, SEGURIDAD Y SERVICIOS DE APOYO.....	4
CAPÍTULO III.....	5
ADECUACIÓN CURRICULAR	5
TÍTULO III.....	5
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.....	5





INSTITUTO SUPERIOR PROFESIONAL AVANZADO

Creado por Ley N° 3378/07 y modificado y ampliado por Ley N° 6.129/18

"COMPROMISO CON LA EXCELENCIA ACADÉMICA"

INTRODUCCIÓN

El reglamento de Educación Inclusiva del Instituto Superior Profesional Avanzado I.S.P.A. ha sido adaptado del acuerdo ejecutivo N° 1365-SE-2014 de la Secretaría de Educación de Honduras, y creado para cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 5136 de educación inclusiva, además para obedecer a lo establecido en los indicadores de inclusión de la ANEAES – Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.

Es importante destacar, además, que a nivel mundial la UNESCO ha impulsado el marco de acción educación 2030 donde se menciona específicamente que *"el objetivo de desarrollo sostenible 4 es el de garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad para garantizar la igualdad de oportunidades para todos en materia de educación."*

El desafío global sigue siendo la inclusión en todos niveles educativos, por lo que desde la ISPA se pretende garantizar una educación inclusiva y de calidad para los involucrados dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.

"Me es muy difícil entender la naturaleza de todas las cosas, es natural ser diferente, esta diferencia nos hace únicos ante los demás... entonces ¿por qué me señalas como diferente a ti?; ¿acaso no somos distintos y por lo tanto en esencia lo mismo?" – Declaración de Salamanca (UNESCO, 1994).





TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

PROPÓSITO Y DEFINICIONES

Artículo 1: el presente reglamento tiene por objeto normar la inclusión y participación en el proceso educativo dentro de las carreras universitarias de las personas con necesidades específicas de apoyo educativo, discapacidad, trastornos específicos de aprendizaje y/o altas capacidades intelectuales, en atención a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 5136 de Educación Inclusiva y los programas y proyectos alternos que se produzcan en la educación formal y la no formal.

Artículo 2: el propósito del presente reglamento es hacer efectivo los principios de integralidad, equidad e inclusión de todos los estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales y altas capacidades intelectuales. Será de observancia general y obligatoria para todas las ofertas del Instituto Superior Profesional Avanzado I.S.P.A

Artículo 3: los conceptos específicos que se utilizan en el presente reglamento tendrán las siguientes definiciones:

- a- **Educación Inclusiva:** Proceso que garantiza una educación para todos los educandos. Se basa en la valoración de la diversidad como elemento enriquecedor del proceso de aprendizaje. Promueve que todos los niños y jóvenes de una comunidad aprendan juntos independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales;
- b- **Discapacidad:** Es una condición o situación por la cual una persona, con alguna deficiencia y con un entorno inapropiado por los diversos obstáculos y falta de apoyos necesarios, no puede realizar ciertas actividades o no puede "funcionar" en algunas cosas como otras personas de su edad.
- c- **Alumno con necesidades específicas de apoyo educativo:** Se considera a todo alumno que debido a: necesidades específicas de apoyo educativo: derivadas de discapacidad física, intelectual auditiva, visual y psicosocial, trastornos específicos de aprendizaje, altas capacidades intelectuales, incorporación tardía al sistema educativo, condiciones





INSTITUTO SUPERIOR PROFESIONAL AVANZADO

Creado por Ley N° 3378/07 y modificado y ampliado por Ley N° 6.129/18

"COMPROMISO CON LA EXCELENCIA ACADÉMICA"

personales o de historia escolar, requiera de apoyos v/o ajustes para alcanzar el máximo

desarrollo posible de sus capacidades personales.

- d- **Altas capacidades intelectuales:** Se considera que un alumno presenta necesidades específicas de apoyo educativo por alta capacidad intelectual cuando maneja y relaciona de manera simultánea y eficaz múltiples recursos cognitivos diferentes, de tipo lógico, numérico, espacial, de memoria, verbal y creativo, o bien destaca especialmente y de manera excepcional en el manejo de uno o varios de ellos.
- e- **Barreras para el aprendizaje y la participación:** Obstáculos de índole arquitectónico, comunicacional, metodológico, instrumental, programático, actitudinal y tecnológico que dificultan o inhiben las posibilidades de aprendizaje de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.
- f- **Discriminación:** Exclusión, distinción, restricción u omisión de proveer ajustes y apoyos de los medios que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos y libertades inherentes a todo ser humano.
- g- **Equidad educativa:** Significa que las escuelas deben acoger a todas las niñas, niños y adolescentes jóvenes y adultos, independientemente de sus condiciones personales, culturales económicas o sociales.
- h- **Equipo Psicopedagógico:** Docentes y profesionales con formación académica y experiencia profesional que les brindan las competencias para atender de manera especializada a los educandos con discapacidad, necesidades educativas especiales y talentos excepcionales.
- i- **Enfoque basado en derechos humanos:** Marco conceptual y normativo, para el desarrollo de las personas y sus comunidades, con fundamento en instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, que integra los principios y estándares que se exigen a nivel mundial en esta materia. Se ve, entonces, a la persona como titular de derechos, deberes y al Estado, a través de sus instituciones, como el responsable de cumplir con su obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos, mediante políticas y acciones que se traduzcan en mejorar las oportunidades y condiciones de vida propias del desarrollo humano.





CAPITULO II

ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 4: Los equipos técnicos, estarán conformados por un psicólogo, un psicopedagogo, un fonoaudiólogo, un trabajador social, un terapeuta ocupacional y el especialista por discapacidad.

Artículo 5: Los docentes, en colaboración con los equipos técnicos, serán responsables de la elaboración y aplicación de los ajustes razonables individuales conforme a las orientaciones recibidas por la autoridad competente.

Artículo 6: La dirección deberá tomar las medidas para prevenir, combatir, erradicar y sancionar toda actitud discriminatoria contra el sujeto amparado por este reglamento, en cualquiera de las ofertas educativas que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento.

TÍTULO II

ATENCIÓN A LOS EDUCANDOS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 7: Los estudiantes con capacidades diferentes tienen la opción de comunicar esta situación a las autoridades del Instituto Superior Profesional Avanzado ISPA y al docente de la clase para garantizar que tengan acceso a la educación debida. El docente y el Instituto harán los esfuerzos necesarios, con absoluta confidencialidad, para que el estudiante con





INSTITUTO SUPERIOR PROFESIONAL AVANZADO

Creado por Ley N° 3378/07 y modificado y ampliado por Ley N° 6.129/18

COMPROMISO CON LA EXCELENCIA ACADÉMICA

necesidades especiales pueda participar de la clase en igualdad de condiciones que sus demás

compañeros

Artículo 8: Para la atención de los educandos con discapacidad, necesidades educativas especiales y altas capacidades intelectuales se seguirá el siguiente proceso:

- a- Diagnóstico de la capacidad especial, discapacidad motora y/o alta capacidad intelectual;
- b- Informe a los docentes, a los directivos y a todas las personas involucradas dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje para asegurar la correcta inclusión y el aprendizaje continuo del individuo involucrado.
- c- Seguimiento continuo y apoyo psicopedagógico.
- d- Capacitación continua a docentes en temas de inclusión educativa.

Artículo 9: Cuando las necesidades no sean adecuadamente satisfechas en el aula regular, el aprendizaje continuará en el ambiente educativo más apropiado para el caso particular hasta culminar los cursos obligatorios de la carrera universitaria.

Artículo 10: Para la certificación de los aprendizajes, se aplicará lo dispuesto en la Ley 5136 de Educación inclusiva, Capítulo V – De la Evaluación y Promoción.

CAPÍTULO II

ACCESO, SEGURIDAD Y SERVICIOS DE APOYO

Artículo 11: Para asegurar el acceso físico y la movilidad de los educandos con discapacidad, necesidades educativas especiales y altas capacidades intelectuales, todas las áreas de la ISPA, progresivamente incluirán en el Proyecto Educativo (PE), las medidas técnicas de acuerdo con las especificaciones universales, nacionales y locales emitidas y reglamentadas por el Ministerio de Educación y Ciencias – MEC.





CAPÍTULO III

ADECUACIÓN CURRICULAR

Artículo 12: Para asegurar el derecho a la educación, se desarrollarán las adecuaciones curriculares que sean necesarias. Las adecuaciones curriculares se orientarán al acceso y a los elementos del currículo.

Artículo 13: Las adecuaciones de acceso al currículo, se deben relacionar con la utilización de sistemas alternativos de comunicación, recursos materiales o formas de presentar la información, conforme a las características y necesidades de los educandos.

Artículo 14: Las adecuaciones en los elementos del currículo, se relacionarán con los ajustes requeridos a las expectativas de logro, resultados del aprendizaje, contenidos, metodología y formas de evaluación.

Artículo 15: Se reconoce la utilización de la lengua de señas, el sistema Braille y otros sistemas de comunicación alternativa. Se deberá facilitar el acceso, aprendizaje y promoción para los educandos que lo requieran.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 16: El Instituto Superior Profesional se convertirá, de manera gradual y progresiva, en un Centro de Recursos para la Inclusión, deberá ampliar según su disponibilidad de recursos humanos y financieros, sus servicios en lo relacionado a capacitación y apoyo especializado y asesoramiento a docentes y a otros centros educativos.

Artículo 17: Los docentes que al entrar en vigencia el presente reglamento estén nombrados en la ISPA en conformidad con el Reglamento del Docente y el Reglamento de Talento Humano realizaran funciones de educadores especiales para atender a las personas con discapacidad, necesidades educativas especiales y altas capacidades intelectuales, recibirán capacitaciones continuas referentes a la inclusión educativa y apoyo técnico pedagógico para afrontar los casos que se les presenten.





INSTITUTO SUPERIOR PROFESIONAL AVANZADO

Creado por Ley N° 3378/07 y modificado y ampliado por Ley N° 6.129/18

"COMPROMISO CON LA EXCELENCIA ACADÉMICA"

Artículo 18: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en los distintos departamentos del Instituto Superior Profesional Avanzado ISPA.

